

1992 (LX). Métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social.

Considerando la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y las tareas confiadas a la Comisión de Derechos Humanos para el reconocimiento efectivo de todos esos derechos y libertades.

Habiendo examinado la petición de la Comisión de autorizar a la Mesa de su 32º período de sesiones a reunirse durante tres días antes del inicio de su 33º período de sesiones⁶¹,

Observando que la Comisión está experimentando dificultades para examinar todos los temas de su programa y está haciendo esfuerzos por mejorar sus métodos de trabajo,

1. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que prosiga sus esfuerzos por promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos:

2. *Autoriza*, como medida provisional, a la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión a que se reúna durante tres días antes de la apertura del 33º período de sesiones para considerar los medios que permitan a la Comisión desempeñar sus funciones de la mejor manera posible, teniendo presente la necesidad de:

a) Preparar un programa de trabajo a largo plazo en la esfera de los derechos humanos que sea adecuado y equilibrado, otorgándole no obstante prioridad en cada período de sesiones al examen de las situaciones concretas que se suponga impliquen violaciones flagrantes de los derechos humanos;

b) Racionalizar los trabajos mediante el agrupamiento de los temas a examinar y mediante la planificación anticipada de varios períodos de sesiones;

c) Constituir grupos de trabajo de período de sesión y celebrar consultas oficiosas.

2002a. sesión plenaria
12 de mayo de 1976

1993 (LX). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

El Consejo Económico y Social.

Teniendo presentes los artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶², así como los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶³,

Acogiendo con beneplácito la aprobación unánime por la Asamblea General, en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, resolución 7 (XXXII), párr. 1.

⁶² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

⁶³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966.

Tomando nota de la resolución 10 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁴, por la que ésta invitó a la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General, a que:

a) Utilice también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes como pauta para sus trabajos al examinar, de conformidad con las resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII) de la Subcomisión, la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

b) Elabore, en su 29º período de sesiones, sobre la base del *Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*⁶⁵, del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, adjunto a ese estudio, y de otros documentos pertinentes, un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando que en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 el Consejo Económico y Social aprobó las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*⁶⁶, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Exhorta* a todos los gobiernos a que observen y apliquen plenamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX);

2. *Invita* a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la aplicación de sus resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII) sobre los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

3. *Insta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que preste atención adecuada a la tarea que le encomendó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 10 (XXXII) y a que elabore un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

4. *Reitera* la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 3144 B (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 en el sentido de que los Estados Miembros realicen todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en la administración de las instituciones penales y correccionales y tengan en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional;

5. *Decide* que no se admitirán restricciones ni derogaciones de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o existentes en cualquier país en virtud de leyes, convenios, reglamentos o costumbres bajo el pretexto

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX.

⁶⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 65.XIV.2.

⁶⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4.